



Lima,

***Resolución S. B. S.***  
***N° -2012***

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 306° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente reservas técnicas, que corresponden a las obligaciones que las referidas empresas mantienen con los asegurados correspondientes a las pólizas suscritas;

Que, la reserva de siniestros, incluyendo a la de siniestros ocurridos y no reportados, corresponde a una de las reservas técnicas;

Que, mediante Resolución SBS N° 1048-99 se estableció la metodología para la constitución de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) y, a partir de la experiencia recogida en el tiempo transcurrido de vigencia, resulta necesario actualizar la metodología para su constitución;

Que, la Superintendencia se encuentra en un proceso de armonización de sus normativas contables hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, como parte del referido proceso, la adecuación a la NIIF 4 "Contratos de seguros" requiere la actualización de las metodologías de cálculo de las reservas técnicas con la finalidad de concordarla con lo que establece el mencionado estándar contable respecto de la adecuación de los pasivos de seguros reconocidos por las empresas, de tal manera que se reflejen adecuadamente los compromisos asumidos y se eliminen las posibles deficiencias que puedan presentarse en la cuantificación de dichas obligaciones;

Que, por tanto resulta necesario establecer metodologías para la constitución de la reserva de siniestros en todos sus componentes es decir, incorporar aquellos que han sido reportados a las empresa y que se encuentran pendientes de liquidación, así como establecer disposiciones respecto de la reserva por los siniestros que se encuentran pendientes de pago y de aquellos que se encuentran cuestionados por el asegurado y los que se encuentran en solución vía algún mecanismo de solución de controversias entre otros, además de actualizar la metodología para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Reserva de Siniestros, según se indica a continuación:

### “REGLAMENTO DE LA RESERVA DE SINIESTROS

#### **Artículo 1°.- Alcance**

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

#### **Artículo 2°.- Definiciones**

- a) Método de los triángulos o Método de Cadencia en el pago de los siniestros (Run off Triangle): Método estadístico utilizado para el cálculo de las reservas de siniestros, se basa en el análisis de la distribución bidimensional de la siniestralidad a lo largo del tiempo.
- b) Factor de desarrollo: Tal como se define en el paso 6 del anexo metodológico adjunto al presente reglamento.
- c) Factor de cola: Tal como se define en el paso 7 del anexo metodológico adjunto al presente reglamento.
- d) Reclamación: Solicitud de cobertura de siniestros.

#### **Artículo 3°.- Reserva de Siniestros**

La reserva de siniestros representa el importe total de las obligaciones pendientes de la empresa derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre de la información financiera y será igual a la diferencia entre su costo total estimado o cierto y el conjunto de los importes ya pagados por razón de tales siniestros.

Comprende los siguientes conceptos:

- a. La reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago.- Corresponde a los siniestros ocurridos y declarados a la fecha de cierre de la información financiera. Esta reserva está conformada por dos componentes:
  - a.1. Siniestros pendientes de liquidación.- Corresponde a los siniestros reportados que se encuentran: i) en proceso de liquidación, cuyo informe de liquidación no se ha concluido a la fecha de cierre de la información y ii) aquellos cuyo proceso de liquidación no se ha iniciado.
  - a.2. Siniestros pendientes de pago.- Corresponde a aquellos siniestros cuyo importe definitivo a pagar ha sido establecido por las empresas, con la participación o no de ajustadores de siniestros, y que, a la fecha de reporte de la información financiera, aún no han sido pagados al contratante, asegurado y/o beneficiario, según corresponda.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

- b. La reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR).- La reserva de siniestros ocurridos y no reportados corresponde a los siniestros que se producen durante la vigencia de la póliza, pero que se conocen con posterioridad a la fecha de cierre de la información financiera.
- c. La reserva de gastos de liquidación de siniestros: Corresponde al importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa necesarios para la total liquidación y pago de los siniestros que han de incluirse en la reserva de siniestros.

### **Artículo 4°.- Disposiciones generales aplicables a la reserva de siniestros**

La reserva de siniestros se sujeta a las siguientes disposiciones generales:

- i. El monto de la reserva de siniestros a constituir debe incorporar todos los gastos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.
- ii. Los recobros o cantidades a recuperar de los siniestros por el ejercicio de las acciones que correspondan a las empresas frente a las personas responsables del siniestro no podrán deducirse del importe de la reserva. No obstante lo anterior, cuando la reserva se calcule utilizando métodos estadísticos de conformidad con lo indicado en los artículos 8° al 11° del presente reglamento, los pagos podrán computarse netos de recobros. Los recobros o cantidades a recuperar no están referidos a los coaseguros ni deducibles ni franquicias pagados por los asegurados.
- iii. Cada siniestro será objeto de una valoración individual la cual deberá estar debidamente sustentada, con independencia de que, adicionalmente, la empresa pueda utilizar métodos estadísticos para el cálculo de la reserva correspondiente.
- iv. Para determinar el importe de la reserva los siniestros se clasificarán por años de ocurrencia, y su cálculo se realizará, al menos, por riesgo de seguro.
- v. Las empresas que operen los riesgos del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) y seguro previsional, a fin de determinar la reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago, deberán seguir las disposiciones específicas que regulen su constitución.

### **Artículo 5°.- Reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago**

La reserva, a que se refiere el presente artículo, representa el monto que debe provisionarse para los futuros pagos de siniestros que han ocurrido y han sido reportados a la fecha de cierre de la información financiera, pero que aún están pendientes de liquidación o pago. Esta reserva está conformada por:

- a) Siniestros en proceso de liquidación.- Esta reserva está conformada por los componentes señalados en el literal a.1) del artículo 3° del presente reglamento. El importe de esta reserva corresponde a la mejor estimación del costo del siniestro de todos aquellos siniestros ocurridos y reportados antes del cierre del período a informar.
- b) Siniestros pendientes de pago.- Comprende todos aquellos siniestros que han sido liquidados de manera definitiva. La reserva debe constituirse por el monto a indemnizar de acuerdo a lo señalado en el informe de liquidación desarrollado por la empresa de seguros o el ajustador de siniestros independiente, debiéndose mantener como obligación hasta la oportunidad del pago al contratante, asegurado o beneficiarios, según corresponda.

Deben formar parte de esta reserva los siguientes conceptos:

- i. Siniestros liquidados y no pagados: Comprende los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes, con la participación o no de ajustadores de siniestros, y que, a la fecha de cierre de la información financiera, aún no han sido pagados al contratante, asegurado y/o beneficiario. En el caso de los seguros de vida corresponde al importe de los



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

- siniestros liquidados o pagos vencidos correspondientes a rentas y que no se encuentran pagados al asegurado y/o beneficiario. El importe para el registro contable comprende al de la liquidación efectuada por la empresa.
- ii. Siniestros liquidados y cuestionados por el asegurado: Comprende los siniestros cuyos montos han sido determinados por la empresa o ajustadores, pero que no han sido aceptado por el contratante, asegurado y/o beneficiarios. El importe para el registro contable corresponde al de la liquidación efectuada por la empresa.
  - iii. Siniestros que se encuentran afectados por algún mecanismo de solución de controversias o en litigios en el poder judicial: Corresponden a los siniestros sobre los que se han iniciado acciones. La cuantificación del monto a constituir contablemente como reserva deberá estar sustentado en estudios técnicos y en políticas y procedimientos que apruebe el Directorio, que permitan determinar de manera razonable la obligación del pago. La constitución de la reserva debe incluir los costos y gastos correspondientes al proceso de solución de controversias.

## **Artículo 6°.- Reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR)**

La reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) representa el monto estimado de los siniestros ocurridos antes del cierre de la información financiera y no reportados en esa fecha.

La reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR) será de obligatoria constitución para todos los riesgos de seguros, con excepción de los seguros en forma de renta vitalicia.

Para el caso del seguro previsional y el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), su constitución se realizará conforme a los métodos descritos en el artículo 9° y el anexo metodológico adjunto al presente reglamento.

## **Artículo 7°.- Reserva de los gastos de liquidación de siniestros.**

Esta reserva deberá estimarse por el importe suficiente para afrontar los gastos de la entidad, necesarios para la total liquidación de los siniestros, considerándose los gastos de liquidación externos a la empresa, cuando participen ajustadores de siniestros, como los gastos asociados a la liquidación interna o directa llevada a cabo por la empresa, que han de incluirse en la reserva de siniestros tanto del seguro directo como del reaseguro aceptado.

Las empresas aplicarán métodos propios para el cálculo de este componente de la reserva de siniestros, que deberán ser aprobados por el Directorio, y en el caso que no dispongan de los señalados, se procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá determinarse en función de la relación existente entre los gastos relacionados con los siniestros registrados contablemente, y el importe de los siniestros pagados en el período al que corresponde la información.
- b) El porcentaje resultante deberá multiplicarse por el cincuenta por ciento (50 %) del importe de la reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago más el cien por ciento (100 %) del importe de la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR).

Esto es,

$$R_g = (G/P) \times (50\% R_p + 100\% R_{IBNR})$$

Siendo:



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

**R<sub>g</sub>**= Reserva de gastos de liquidación de siniestros

**R<sub>p</sub>**= Reserva de siniestros pendiente de liquidación o pago

**R<sub>IBRN</sub>**= Reserva de siniestros ocurridos pero no reportados

**G**= Gastos relacionados con siniestros pagados en los doce (12) meses anteriores al cálculo de la reserva

**P** = Siniestros pagados acumulados en los doce (12) meses anteriores al cálculo de la reserva

La constitución de esta reserva deberá realizarse al menos por riesgo de seguros según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" establecido en el Plan de Cuentas.

### **Artículo 8°.- Metodologías de cálculo por métodos estadísticos de la reserva de siniestros**

La reserva de siniestros se podrá determinar de acuerdo con los métodos estadísticos que se describen en el anexo metodológico adjunto al presente Reglamento. Las empresas podrán utilizar metodologías de cálculo distintas para estimar la reserva de siniestros previa autorización de la Superintendencia.

Los métodos estadísticos para el cálculo de la reserva de siniestros se podrán utilizar tanto para el cálculo de la reserva de los siniestros pendientes de liquidación, como para la reserva de los siniestros ocurridos y no reportados, en cuyo caso no será necesario efectuar el desglose de la reserva entre ambos componentes. Asimismo, se podrán utilizar métodos estadísticos únicamente para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados. Para tales efectos el registro contable de la reserva se realizará como parte de la reserva de siniestros en proceso de liquidación.

La Superintendencia podrá disponer que el importe de la reserva se determine por otros métodos estadísticos si considera que el importe estimado por la empresa, utilizando un método de valoración individual o estadístico diferente al señalado en el anexo metodológico, resulta insuficiente y puede comprometer la solvencia de la empresa.

Para la aplicación de las metodologías descritas en el anexo metodológico, las empresas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

#### **a) Bases para la estimación de la reserva de siniestros por métodos estadísticos**

Las empresas que opten por utilizar la metodología descrita en la primera sección del anexo a la presente resolución, podrán hacerlo considerando como base los siniestros incurridos o siniestros pagados, la base de siniestros considerará montos totales sin efectuar descuentos por aplicación del reaseguro. Una vez escogida la base para aplicación de la metodología, sólo podrá ser modificada previa autorización de la Superintendencia.

Para tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### **1. Método de siniestros incurridos**

Este método se basa en el supuesto de que el cambio relativo en la evolución de los siniestros incurridos (siniestros pagados acumulados netos de recobros y salvamentos más siniestros reservados) correspondientes a un período de ocurrencia determinado, estimado desde un período de desarrollo al siguiente, es similar a la evolución que tuvieron este tipo de reclamaciones en períodos de ocurrencia anteriores a la misma "edad" del siniestro.

El supuesto implícito del método de siniestros incurridos es que la reserva de siniestros pendientes ha sido consistente a lo largo del tiempo, que se han evaluado los siniestros de



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

un modo homogéneo y que no ha habido cambios significativos en la velocidad a la que los siniestros se han ido reportando.

Al utilizar este método, la información acerca de los siniestros incurridos es ordenada por período de ocurrencia para mostrar su evolución a lo largo de sucesivos períodos de desarrollo equidistantes. Agregando los sucesivos períodos de ocurrencia queda conformado un triángulo.

### 2. Método de siniestros pagados

Este método se basa en el supuesto de que el cambio relativo en la evolución de los siniestros pagados netos de recobros y salvamentos en un período de ocurrencia determinado, estimado desde un período de desarrollo al siguiente, es similar a la evolución que tuvieron este tipo de reclamaciones en períodos de ocurrencia anteriores a la misma "edad" del siniestro. Al utilizar este método, los datos sobre los pagos de un período se evalúan al final del mismo en forma triangular.

El supuesto implícito de este método es que la velocidad de pago de los siniestros no ha cambiado significativamente en el tiempo.

El método de siniestros pagados utiliza la información histórica siniestral para los distintos períodos de ocurrencia con los pagos acumulados de una forma similar a la utilizada en el método de desarrollo de los siniestros incurridos.

Para el cálculo de la reserva por este método se deberá emplear la misma técnica que para el cálculo de la reserva a través del método de siniestros incurridos, con la única diferencia de que no se considera el "triángulo de siniestros reservados". Es decir, se consideran únicamente los siniestros pagados.

#### b) Agrupamiento de riesgos

Las empresas podrán utilizar las metodologías descritas en el anexo metodológico en cada uno de los riesgos en los que opere y en los que resulte de aplicación.

Las empresas podrán separar la siniestralidad para un riesgo en función de las coberturas que lo comprenden, o bien agrupar más de un riesgo con características siniestrales similares, previa autorización de la Superintendencia. Para cada agrupamiento, la empresa podrá utilizar distintas metodologías y/o períodos de agrupamiento de información, según las disposiciones del presente reglamento.

Una vez aprobada por la Superintendencia la metodología de agregación o desagregación de riesgos, la empresa no podrá modificarla excepto autorización expresa por parte de la Superintendencia.

#### c) Períodos de agrupación de la información

A los efectos de la consideración de los períodos de ocurrencia y desarrollo, la empresa podrá seleccionar, para cada riesgo, entre la agrupación de la información siniestral en forma mensual, trimestral, semestral o anual.

Una vez seleccionado el período de agrupación, éste solo podrá ser modificado por la aseguradora previa autorización de la Superintendencia.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

### d) Información mínima necesaria

La empresa deberá contar con al menos cinco (5) años de información histórica siniestral propia. En caso de que no se cuente con esta información a la entrada en vigencia del presente reglamento, la empresa deberá acumularla a fin de cumplir con estos requisitos.

Por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento se utilizará la metodología prevista en la sección segunda del anexo metodológico del presente reglamento. Si en ese período las empresas no logran construir una base de información que les permita contar con los años de información requeridos en los párrafos precedentes para cada riesgo, utilizarán la información de que dispongan siempre que la misma sea de al menos tres (3) años. En ese caso, se deberá utilizar como método de estimación de los siniestros últimos únicamente el método de desarrollo de siniestros incurridos, y los factores cola que deberán utilizar no podrán ser inferiores a:

- Con 3 años de información: 1,10
- Con 4 años de información: 1,05

En caso se considere que los factores de cola antes detallados no deberían ser de aplicación para alguno de sus riesgos dadas las particularidades de los mismos, las empresas podrán utilizar su propia estimación del factor de cola para los casos de la cantidad de años de información antes mencionada o utilizar una metodología alternativa a la descrita en el anexo metodológico, previa autorización de la Superintendencia.

En el caso que se justifique que el comportamiento siniestral se refleja suficientemente en un número de años inferior a cinco, podrá utilizar dicha información, previa autorización de la Superintendencia.

### e) Periodicidad y fecha de valuación

Las empresas que utilicen los métodos estadísticos descritos en el anexo metodológico calcularán los factores de desarrollo con la periodicidad que se utilice en la confección de los triángulos de cada riesgo o cobertura de acuerdo con la metodología establecida en esta norma.

Para los períodos mensuales intermedios, la reserva de siniestros se podrá determinar considerando los factores de desarrollo calculados con la información disponible al último análisis.

### Artículo 9°.- Metodología de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados para los riesgos de SCTR y Seguro Previsional

Para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) y del seguro previsional se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior, con la siguiente salvedad:

- Se utilizará el método de siniestros pagados, considerando como tal el pago del aporte adicional y la reserva por gastos de sepelio o la reserva inicial que se constituya una vez que se liquide cada siniestro (en el caso del SCTR). Es decir que, a los efectos de esta reserva, el monto del siniestro pagado será considerado como si fuese un pago único que realiza la empresa por dicho siniestro. En el caso que la empresa utilice otro método o en lugar de utilizar información referente a importe de siniestros utilice información referente a número de casos, deberá solicitar la autorización previa de esta Superintendencia.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

### **Artículo 10°.- Tratamiento de coberturas de reaseguro**

Para la determinación del activo generado por la transferencia de riesgo al reasegurador, cuando se utilicen métodos estadísticos, se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Calcular el cociente para cada período de ocurrencia entre el último elemento de la diagonal de siniestros (pagados o incurridos, según el método escogido) netos y brutos de reaseguro.
- b) Aplicar los factores de retención obtenidos en el literal anterior a la reserva de siniestros bruta de reaseguro de cada período de ocurrencia para obtener la reserva de siniestros neta de reaseguro. Una vez realizada la multiplicación sumar todos los términos para hallar la reserva de siniestros neta de reaseguro.
- c) La diferencia entre la reserva de siniestros bruta de reaseguro y el monto obtenido en el literal anterior (reserva de siniestros neta de reaseguro) corresponderá al activo generado por la transferencia de riesgo al reasegurador.

En aquellos casos en los que el reaseguro existente sea no proporcional o cuando existan razones técnicas que justifiquen la consideración de la información proveniente de los triángulos de pagos y reservas netos de reaseguro, se podrá calcular la reserva de siniestros neta de reaseguro en función a dicha información de acuerdo con las metodologías indicadas en este reglamento, siempre y cuando la metodología de cálculo sea aplicada consistentemente.

Cuando existan modificaciones sobre los contratos existentes (por ejemplo, "cut-off") la información de los triángulos, tanto de pagos como de reservas, anterior a la fecha de la modificación deberá ser corregida, de modo que no genere distorsiones en el cálculo de los factores de desarrollo.

Cuando los factores de retención calculados previamente, a juicio de la empresa, difieran de la distribución estimada de siniestros a cargo de la empresa a la fecha de cálculo de la reserva, se deberán ajustar dichos factores consecuentemente.

### **Artículo 11°.- Asignación por cobertura y/o ramo de la reserva de siniestros y activo por transferencia de riesgo al reasegurador**

En los casos de agrupamiento de coberturas y/o riesgos para el cálculo de la reserva de siniestros pendientes de liquidación y reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) y del activo por transferencia de riesgo de una manera distinta a la agrupación o especificación contable de los riesgos o coberturas, la asignación de cada uno de estos conceptos por riesgo contable se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Se determinará el factor de asignación como el cociente entre:
  - a. Para el método de siniestros pagados: el total de los siniestros pagados para los períodos de ocurrencia considerados en el triángulo de la cobertura correspondiente dividido por el total de siniestros pagados totales considerados en dicho triángulo.
  - b. Para el método de siniestros incurridos: el total de los siniestros incurridos para los períodos de ocurrencia considerados en el triángulo de la cobertura correspondiente dividido por el total de siniestros incurridos totales considerados en dicho triángulo.
- 2) El monto de reserva de siniestros y del activo por transferencia de riesgo correspondiente a cada cobertura resultará del producto entre el factor determinado en el punto anterior y el monto total de reserva de siniestros y del activo por transferencia de riesgo correspondiente a la agrupación en cuestión.
- 3) El monto de reserva de siniestros y del activo por transferencia de riesgo correspondiente a cada riesgo contable resultará de la suma de los correspondientes a cada cobertura que lo integra.



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

### **Artículo 12°.- Sistema de información automatizado**

Las empresas deberán implementar sistemas de información que faciliten la cuantificación de la reserva de siniestros pendientes de liquidación y la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR) por la aplicación de las metodologías de estimación. Dicho sistema debe permitir verificar la información reportada a la Superintendencia, de acuerdo con el artículo 11°.

La base de datos correspondiente, a partir de la cual se realiza el cálculo de las reservas mencionadas, deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 11°. Dicho sistema deberá permitir la exportación de la información a formatos de hojas de cálculo, texto plano u otras de común uso.

Adicionalmente, la información debe permitir construir, tal como se señala en los pasos 3 y 4 del anexo metodológico del presente reglamento, las siguientes tablas de montos de siniestros:

- Tabla de pagos incrementales de siniestros (pagos netos de recuperos o subrogaciones y salvamentos).
- Tabla de reservas de siniestros incurridos.

### **Artículo 13°.- Gestión de expedientes de siniestros**

Las empresas deberán mantener permanentemente a disposición de la Superintendencia, expedientes de siniestros con la siguiente información mínima:

- (a) Aviso de la ocurrencia del siniestro.
- (b) Información sobre la póliza de seguros.
- (c) Comunicaciones cursadas con los contratantes, asegurados y/o beneficiarios.
- (d) Estado de avance en la liquidación del siniestro.
- (e) Informes emitidos por los auxiliares de seguros (ajustadores y/o peritos) que intervienen en el proceso de liquidación del siniestro.
- (f) Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado.
- (g) Constancia de pago de indemnizaciones.
- (h) En caso de expedientes que se encuentren en procesos judiciales o arbitrales, las estimaciones de los montos a pagar, que sustenten el registro contable correspondiente.

### **Artículo 14°.- Información a la Superintendencia**

Las empresas deberán presentar a la Superintendencia, la información contenida en los siguientes anexos, que forman parte integrante de la presente resolución y se publican en el Portal electrónico institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

Anexo N° 1: "Base de datos de siniestros pagados y recuperados"

Anexo N° 2: "Base de datos de los siniestros reservados"

Las empresas reportarán por medio del software SUCAVE la información de los anexos de manera conjunta con los estados financieros.

## **Disposiciones Finales y Transitorias**

**Primera.-** Las empresas deberán presentar un informe y justificación técnica en cada oportunidad que opten por utilizar una metodología o factores de cola distintos a lo regulado en el reglamento para la constitución de reservas de siniestros y/o se solicite autorización para la modificación del período de



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

agrupación de información para los períodos de ocurrencia y desarrollo o modificación del agrupamiento de riesgos.

**Segunda.-** El cálculo de las reservas establecidas en este reglamento no podrá ser reducido por la participación que tenga el reasegurador, independientemente de la metodología que se utilice para estimarlas. En este sentido, la reserva de siniestros se expondrá en el pasivo del Estado de Situación Financiera, dentro del rubro denominado reservas técnicas según las normas establecidas en el Plan de Cuentas para empresas del sistema asegurador aprobada por Resolución SBS N° 348-95 y las reservas técnicas de siniestros a cargo los reaseguradores será expuesta como parte de los activos.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el procedimiento N° ZZZ “Procedimiento de autorización para utilizar metodología propia para la constitución de la reservas de siniestros”, el procedimiento N° WWW “Procedimiento de autorización para utilizar una metodología distinta para la constitución de la reservas de siniestros ocurridos y no reportados del SCTR y del seguro previsional”, el procedimiento N° SSSS “Procedimiento para modificación de la base para aplicación del método general para el cálculo de la reserva de siniestros”, el procedimiento N° XXX “Procedimiento para la modificación del agrupamiento de la información para los períodos de ocurrencia y desarrollo o modificación del agrupamiento de riesgos”, y el procedimiento N° YYY “Procedimiento de autorización para utilizar factores de cola propios para la constitución de la reserva de siniestros” del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal electrónico institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** El anexo metodológico y los anexos N°s 1 y 2 que forman parte de la presente resolución se publicarán en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los términos que se indican en el anexo A que forma parte de la presente Resolución, que se publicará en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2013, fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución SBS N°1048-99 que aprobó el Reglamento de la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados, las disposiciones para la constitución de las reservas técnicas en lo referente al cálculo de la reserva de siniestros incurridos pero no reportados del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del sistema privado de pensiones establecidas en la Circular N° S-603-2003 y la Circular N° S-552-93 en la parte correspondiente a las disposiciones relativas a la reserva de siniestros ocurridos y no reportados de las reservas de seguros previsionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



## ANEXO METODOLÓGICO

### CÁLCULO DE LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y LA RESERVA DE SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR) BAJO MÉTODOS ESTADÍSTICOS

#### I. METODOLOGÍA DE APLICACIÓN GENERAL: METODOLOGÍA DE LOS TRIÁNGULOS DE SINIESTROS

A efecto de la utilización de la metodología general para el cálculo de la Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación y la Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR) bajo métodos estadísticos, las empresas deberán seguir el siguiente procedimiento:

##### **Paso 1 – Agrupación de la información**

La empresa deberá agrupar la información histórica siniestral en períodos de ocurrencia y desarrollo.

##### **Paso 2 – Tratamiento de los Siniestros Extraordinarios**

Al sólo efecto de la determinación de los factores de desarrollo, deberán excluirse los siniestros (tanto pagados como pendientes de liquidación) considerados como extraordinarios con el fin de no distorsionar los resultados que se deriven de la utilización de dichos factores.

Se entenderá por siniestros extraordinarios aquellos que a la fecha de valuación cumplen con los siguientes dos requisitos:

- El siniestro en cuestión clasifica como siniestro extraordinario bajo los estándares establecidos por la empresa. Estos estándares deben ser aplicados consistentemente y constar en un manual de procedimiento interno. Las modificaciones a estos estándares deberán estar debidamente fundamentadas.
- Se ha realizado el análisis pertinente y determinado que el siniestro en cuestión es efectivamente un siniestro extraordinario de acuerdo con los estándares establecidos por la empresa. Esto último deberá estar documentado en uniforme técnico que deberá estar a disposición de la Superintendencia cuando sea requerido.

##### **Paso 3 – Construcción de los Triángulos**

El importe de los siniestros considerados en la construcción de los triángulos será bruto de reaseguro. La empresa deberá reunir la información histórica siniestral en dos tablas. Una tabla deberá contener en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de pago y la otra deberá contener en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de reserva.

##### a) **Tabla de siniestros de pagos incrementales**

Esta tabla deberá contener, para cada período de ocurrencia, el valor de los siniestros pagados en determinado período de desarrollo. En consecuencia, la tabla quedará configurada de la siguiente manera:



Triángulo de Siniestros Pagados							
	Período de desarrollo (j)						
Período de ocurrencia (i)	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	$P_{1,1}$	$P_{1,2}$	...	$P_{1,n-i+1}$	...	$P_{1,n-1}$	$P_{1,n}$
2	$P_{2,1}$	$P_{2,2}$	...	$P_{2,n-i+1}$	...	$P_{2,n-1}$	
...	...	...	...	...	...		
i	$P_{i,1}$	$P_{i,2}$	...	$P_{i,n-i+1}$			
...	...	...					
n	$P_{n,1}$						

Donde:

$P_{ij}$ : Corresponde al valor de los siniestros ocurridos en el período i y cuyo pago fue pagado en el período de desarrollo j.

i: Corresponde al período de ocurrencia.

j: Corresponde al período de pago.

b) **Tabla de siniestros reportados (reservados)**

Esta tabla deberá contener, para cada período de ocurrencia, el valor de los siniestros avisados en cada uno de los períodos de desarrollo.

Triángulo de Siniestros Reservados							
	Período de desarrollo (j)						
Período de ocurrencia (i)	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	$R_{1,1}$	$R_{1,2}$	...	$R_{1,n-i+1}$	...	$R_{1,n-1}$	$R_{1,n}$
2	$R_{2,1}$	$R_{2,2}$	...	$R_{2,n-i+1}$	...	$R_{2,n-1}$	
...	...	...	...	...	...		
i	$R_{i,1}$	$R_{i,2}$	...	$R_{i,n-i+1}$			
...	...	...					
n	$R_{n,1}$						

Donde:

$R_{ij}$ : Corresponde al valor de los siniestros ocurridos en el período i que se encontraban reservados en su período de desarrollo j.

i: Corresponde al período de ocurrencia.

j: Corresponde al período de reserva.

**Paso 4 – Construcción de los triángulos de siniestros pagados acumulados e incurridos**

La empresa deberá construir un triángulo de siniestros pagados acumulados. Este triángulo, deberá contener, para cada período de ocurrencia, el valor acumulado de los siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo.

Con este fin, se construirá el triángulo de siniestros acumulados pagados.



Triángulo de Siniestros Acumulados Pagados							
Período de ocurrencia (i)	Período de desarrollo (j)						
	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	PA <sub>1,1</sub>	PA <sub>1,2</sub>	...	PA <sub>1,n-i+1</sub>	...	PA <sub>1,n-1</sub>	PA <sub>1,n</sub>
2	PA <sub>2,1</sub>	PA <sub>2,2</sub>	...	PA <sub>2,n-i+1</sub>	...	PA <sub>2,n-1</sub>	
...	...	...	...	...	...		
i	PA <sub>i,1</sub>	PA <sub>i,2</sub>	...	PA <sub>i,n-i+1</sub>			
...	...	...					
n	PA <sub>n,1</sub>						

Donde:

PA<sub>i,j</sub>: corresponde a los siniestros ocurridos en el período "i" y que se han pagado hasta el período de desarrollo "j" inclusive.

$$PA_{i,j} = \sum_{t=1}^j P_{i,t}$$

Luego se deberá construir el triángulo de siniestros incurridos.

Triángulo de Siniestros Incurridos							
Período de ocurrencia (i)	Período de desarrollo (j)						
	1	2	...	n-i+1	...	n-1	n
1	l <sub>1,1</sub>	l <sub>1,2</sub>	...	l <sub>1,n-i+1</sub>	...	l <sub>1,n-1</sub>	l <sub>1,n</sub>
2	l <sub>2,1</sub>	l <sub>2,2</sub>	...	l <sub>2,n-i+1</sub>	...	l <sub>2,n-1</sub>	
...	...	...	...	...	...		
i	l <sub>i,1</sub>	l <sub>i,2</sub>	...	l <sub>i,n-i+1</sub>			
...	...	...					
n	l <sub>n,1</sub>						

Donde:

$$l_{i,j} = PA_{i,j} + R_{i,j}$$

l<sub>i,j</sub>: corresponde al valor de los siniestros incurridos en el período i que se encontraban reservados en su período de desarrollo j o que se han pagado hasta el período de desarrollo "j" inclusive.

i: Corresponde al período de ocurrencia.

j: Corresponde al período de reserva o de pago.



**Paso 5 – Construcción de los Factores de Desarrollo Incrementales**

La empresa deberá construir el siguiente triángulo con los factores de desarrollo incrementales.

Triángulo de Factores de Desarrollo Incremental						
Período de ocurrencia (i)	Período de desarrollo (j)					
	1	2	...	n-i+1	...	n-1
1	FDI <sub>1,1</sub>	FDI <sub>1,2</sub>	...	FDI <sub>1,n-i+1</sub>	...	FDI <sub>1,n-1</sub>
2	FDI <sub>2,1</sub>	FDI <sub>2,2</sub>	...	FDI <sub>2,n-i+1</sub>	...	
...	...	...	...	...		
i	FDI <sub>i,1</sub>	FDI <sub>i,2</sub>	...			
...	...	...				
n-1	FDI <sub>n-1,1</sub>					

Donde:

- i. Para el método de siniestros pagados:

$$FDI_{i,j} = PA_{i,j+1}/PA_{i,j} \quad \forall 1 \leq i \leq n-1, 1 \leq j \leq n-1$$

- ii. Para el método de siniestros incurridos:

$$FDI_{i,j} = I_{i,j+1}/I_{i,j} \quad \forall 1 \leq i \leq n-1, 1 \leq j \leq n-1$$

**Paso 6 – Selección de los Factores de Desarrollo**

Los factores de desarrollo se calculan para medir la evolución de cada período de ocurrencia desde un período de desarrollo al siguiente. Los factores de desarrollo históricos se utilizan como base para seleccionar los factores de desarrollo más apropiados para proyectar las reclamaciones de los periodos de ocurrencia incompletos hasta su desarrollo final (valor último o última pérdida esperada). Asimismo, se selecciona un factor de cola que permite proyectar la siniestralidad última más allá de la historia observada. Este factor de cola se basa en las tendencias observadas y las características de cada riesgo o cobertura.

Estos factores, más la experiencia recogida a lo largo de las estimaciones previas y un análisis de los cambios ocurridos en el negocio y en el mercado deben ser la base para seleccionar los factores apropiados de desarrollo para proyectar las reclamaciones de los períodos de ocurrencia “inmaduros” (aquellos que no alcanzaron hasta el momento su valor último o última pérdida esperada).

La empresa deberá seleccionar un factor de desarrollo por cada período de desarrollo. Esta selección del factor deberá ser realizada a partir del promedio ponderado (pagado acumulado o incurrido, según corresponda) de todos los factores disponibles.

Si se considera que este método no representa la evolución de la siniestralidad esperada, se podrá utilizar algún otro criterio, que deberá estar debidamente documentado. Para fundamentar una



selección distinta de factores, debiéndose dejar constancia de haber analizado la experiencia histórica en el desarrollo de los siniestros.

Los factores se denotarán con la sigla FDS.

Factores Seleccionados	FDS <sub>1</sub>	FDS <sub>2</sub>	FDS <sub>3</sub>	FDS <sub>4</sub>	...	FDS <sub>n-1</sub>
------------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	-----	--------------------

### Paso 7 – Selección del Factor de Cola

Se entiende por factor de cola (FDS<sub>n</sub>) aquel que permite proyectar la siniestralidad última más allá de la historia observada. Este factor es aplicable a la última columna del triángulo.

El factor de cola deberá ser determinado por la empresa teniendo en cuenta la tendencia evidenciada por los datos, consideraciones generales del mercado y particulares de la aseguradora, así como también de estadísticas y tendencias del mercado específicas del ramo.

La determinación del factor de cola deberá realizarse para cada riesgo o agrupación de coberturas y deberá estar debidamente fundamentado y documentado por la empresa en un manual de procedimiento interno correspondiente.

### Paso 8 – Cálculo de los Factores de Desarrollo Acumulados

El factor de desarrollo acumulado (FDA<sub>j</sub>) de un período de desarrollo “j” se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FDA_j = \prod_{h=j}^n FDS_h \quad \therefore \quad FDS_n \text{ correspondientes al factor de cola seleccionado.}$$

### Paso 9 – Determinación de la Última Pérdida Esperada

A fin de determinar la última pérdida esperada (UPE) para cada uno de los períodos de ocurrencia “i” se deberá multiplicar el factor de desarrollo acumulado (FDA<sub>n-i+1</sub>) por el valor en la posición “n-i+1” de la fila “i” del triángulo de siniestros pagados acumulados o incurridos, según sea el caso.

La metodología de cálculo para la determinación del valor último de los siniestros o la última pérdida esperada se detalla a continuación.

#### Método de siniestros incurridos

Período de ocurrencia [i]	Período de desarrollo [j]	Siniestros Incurridos [I <sub>i,j</sub> ]	Factores de Desarrollo Acumulados [FDA <sub>j</sub> ]	Última Pérdida Esperada correspondiente al período de ocurrencia “i” [UPE <sub>i</sub> ]
1	n	I <sub>1,n</sub>	FDA <sub>n</sub>	UPE <sub>1</sub> = I <sub>1,n</sub> * FDA <sub>n</sub>
2	n-1	I <sub>2,n-1</sub>	FDA <sub>n-1</sub>	UPE <sub>2</sub> = I <sub>2,n-1</sub> * FDA <sub>n-1</sub>
...	...	...	...	...
i	n-i+1	I <sub>i,n-i+1</sub>	FDA <sub>n-i+1</sub>	UPE <sub>i</sub> = I <sub>i,n-i+1</sub> * FDA <sub>n-i+1</sub>
...	...	...	...	...
n	1	I <sub>n,1</sub>	FDA <sub>1</sub>	UPE <sub>n</sub> = I <sub>n,1</sub> * FDA <sub>1</sub>



Método de siniestros pagados

Período de ocurrencia [i]	Período de desarrollo [j]	Siniestros Pagados Acumulados [PA <sub>i,j</sub> ]	Factores de Desarrollo Acumulados [FDA <sub>j</sub> ]	Última Pérdida Esperada correspondiente al período de ocurrencia "i" [UPE <sub>i</sub> ]
1	n	PA <sub>1,n</sub>	FDA <sub>n</sub>	UPE <sub>1</sub> = PA <sub>1,n</sub> * FDA <sub>n</sub>
2	n-1	PA <sub>2,n-1</sub>	FDA <sub>n-1</sub>	UPE <sub>2</sub> = PA <sub>2,n-1</sub> * FDA <sub>n-1</sub>
...	...	...	...	...
i	n-i+1	PA <sub>i,n-i+1</sub>	FDA <sub>n-i+1</sub>	UPE <sub>i</sub> = PA <sub>i,n-i+1</sub> * FDA <sub>n-i+1</sub>
...	...	...	...	...
n	1	PA <sub>n,1</sub>	FDA <sub>1</sub>	UPE <sub>n</sub> = PA <sub>n,1</sub> * FDA <sub>1</sub>

Es importante destacar que los siniestros extraordinarios deben ser incluidos dentro de los siniestros incurridos (método de incurridos) o en los pagados acumulados (método de pagados) a fin de calcular la última pérdida esperada.

**Paso 10 – Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación y Reserva de Siniestros Ocurridos y Reportados**

Para ambas metodologías (siniestros pagados y siniestros incurridos), el valor correspondiente a la reserva de siniestros pendientes de liquidación, la reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) o la reserva de siniestros (según se trate), para determinada ocurrencia "i", surgirá de la diferencia entre la última pérdida esperada (UPE<sub>i</sub>) y los siniestros incurridos (siniestros pagados acumulados hasta la fecha de valuación más los siniestros pendientes a la fecha de valuación).

De este modo, el monto total de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados y en su caso, la reserva de siniestros pendientes de liquidación o la reserva de siniestros (según se trate), se calculará de la siguiente manera:

$$Reserva = Max \left\{ 0; \sum_{i=1}^n [UPE_i - PA_i - R_i] \right\}$$

Dónde:

UPE<sub>i</sub>: Última pérdida esperada correspondiente al período de ocurrencia "i".

PA<sub>i</sub>: Siniestros pagados acumulados totales correspondientes al período de ocurrencia "i".

R<sub>i</sub>: Siniestros reservados correspondiente al período de ocurrencia "i".



## II. MÉTODO SIMPLIFICADO APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE LA RESERVA DE SINIESTROS INCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR)

En el caso que la empresa no pueda determinar la reserva IBNR en base al método estadístico de aplicación general por no contar con la información mínima exigible para la utilización del mismo, deberá aplicar la metodología descrita a continuación:

- 1) Para la estimación de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) para los riesgos en los que la empresa no cuente con información estadística suficiente se podrá aplicar el método simplificado considerando lo siguiente:
  - a) La reserva de los siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) total estará constituido por dos (2) componentes:
    - i) **La reserva de siniestros incurridos y no reportados (IBNR) estimada por el método simplificado**, que pretende capturar las reservas correspondientes a los siniestros ocurridos pero que no han sido reportados a la empresa a través de estimar el número de estos siniestros y su valor promedio, y;
    - ii) **La reserva de siniestros ocurridos y no reportados por insuficiencia (SIBNR)**, que busca detectar la insuficiencia de las reservas constituidas por la empresa analizando su desarrollo posterior.
  - b) Para su cálculo se deberá contar con al menos un año de historia siniestral y se utilizarán doce meses móviles inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo de la reserva.
- 2) Forma de cálculo:
  - i) Para el cálculo de la reserva de siniestros incurridos y no reportados (IBNR) estimada por el método simplificado, las empresas aplicarán la siguiente fórmula:

$$IBNR = SD * PPD * CSP$$

Donde:

**IBNR:** Monto de reserva por siniestros incurridos y no reportados.

**CSP:** Costo de siniestros promedio, determinado como el costo de siniestros del período analizado, dividido por el número de siniestros reportados en el mismo período.

**Costo de siniestros del período:** Reservas al final del período, más pagos durante el período, menos reservas al inicio del período.

**SD:** Número de siniestros diarios reportados, determinado como el número de siniestros reportados en el período dividido entre el número de días del período.

**PPD:** Plazo promedio del retraso en presentar la denuncia de siniestros. Determinado como la diferencia en días entre la fecha de ocurrencia y la fecha de presentación del reclamo; el promedio se determina para el conjunto de todos los siniestros reportados en el período.

**Período:** Período de 12 meses corridos, anteriores a la fecha de cierre en la que se calculan las reservas.

- ii) La estimación de siniestros SIBNR surgirá de la insuficiencia que las reservas al inicio del período hayan generado en el ejercicio.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

$$\text{FactorSIBNR} = (R_f + P_e) / R_i$$

Donde:

**Ri:** Reserva de siniestros reportados al inicio del período.

**Pe:** Pagos efectuados durante el período por los siniestros incluidos en la reserva inicial Ri

**Rf:** Reserva de siniestros reportados al cierre del período, por los siniestros incluidos en la reserva inicial Ri.

**Período:** Período de 12 meses corridos, anteriores a la fecha de cierre en la que se calculan las reservas.

Luego,

$$\text{SIBNR} = \text{Max} (\text{Factor SIBNR} - 1, 1; 0) \times \text{Reserva de siniestros al cierre del período de todos los siniestros reportados a la empresa (para el riesgo correspondiente)}.$$

- 3) La reserva de IBNR total será la suma de la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR) y la reserva de siniestros ocurridos y no reportados suficiente (SIBNR), debiendo determinarse también la proporción del riesgo total cedido en reaseguro a los fines de computar el activo correspondiente, cada vez que se calcule la reserva.
- 4) En los casos en los cuales la empresa demuestre que no existe suficiente experiencia siniestral o bien cuando se trata de productos o riesgos nuevos, la empresa deberá utilizar como método transitorio de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR) un monto equivalente a un treinta por ciento (30%) de la Prima Bruta Total. La Compañía podrá establecer un porcentaje inferior determinado utilizando un sustento actuarial, previa autorización de esta Superintendencia.



ANEXO N° 1

BASE DE DATOS DE SINIESTROS PAGADOS Y RECUPERADOS

Periodo de Análisis (1): Del \_\_\_\_\_ Al \_\_\_\_\_

Riesgo (2)	N° Póliza	N° de Registro de Siniestro	Moneda	Fechas (3)			Monto liquidado bruto	Monto liquidado cedido a reaseguradores	Monto total a cargo de la empresa	Monto de recupero de siniestros	Fecha de recupero (3)
				Ocurrencia del siniestro	Reporte a la empresa	Liquidación del siniestro					

-----  
Gerente General

-----  
Funcionario Técnico

Notas:

- (1) La base de datos debe reportar los siniestros conteniendo la información correspondiente como mínimo a los últimos 5 años.
- (2) Riesgo de acuerdo al código de riesgos del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995.
- (3) Las fechas deben estar en formato dd / mm / aaaa. Se entiende por fecha de reporte a la empresa, aquella fecha en la cual la empresa toma conocimiento del siniestro, sea que le fuere informado por el contratante, asegurado o beneficiario, u otro medio.



**BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS RESERVADOS**

Período de Análisis (1): Del \_\_\_\_\_ Al \_\_\_\_\_

Riesgo (2)	Nº Póliza	Nº de Registro del Siniestro	Moneda	Fechas (3)		Monto reservado bruto				Monto reservado a cargo de los reaseguradores
				Ocurrencia del Siniestro	Reporte a la Empresa	Pendientes de liquidación	Pendientes de pago	Ocurridos y no reportados	Gastos de liquidación	

-----  
Gerente General

-----  
Funcionario Técnico

Notas:

- (1) La base de datos debe reportar los siniestros conteniendo la información correspondiente como mínimo a los últimos 5 años.
- (2) Riesgo de acuerdo al código de riesgos del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado mediante Resolución SBS Nº 348-95 del 11 de mayo de 1995.
- (3) Las fechas deben estar en formato dd / mm / aaaa. Se entiende por fecha de reporte a la empresa, aquella fecha en la cual la empresa toma conocimiento del siniestro, sea que le fuere informado por el contratante, asegurado o beneficiario, u otro medio.



**ANEXO A**

**MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR**

**I. Se modifica en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:**

1. Se apertura las cuentas que se indican a continuación:

2609            Reserva por gastos de liquidación de siniestros  
2609.00            (Riesgo)

4209            Gastos de liquidación de siniestros  
4209.00            (Riesgo)

2. Se modifica la denominación de la siguiente cuenta analítica:

2601.00.02    Siniestros pendientes de pago

**II. Se realizan las modificaciones al Capítulo IV “Descripción y Dinámica” que se indican a continuación:**

1. Se modifica la descripción de la cuenta 2602 e, según se indica a continuación:

**DESCRIPCIÓN:**    *En esta cuenta se registra la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados al cierre del ejercicio, calculada de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Asimismo, incorpora los ajustes a la reserva de siniestros pendientes de liquidación, que resulten de la aplicación de métodos estadísticos para su cálculo.*

2. Se agrega la descripción de la cuenta 2609 “Reserva por gastos de liquidación de siniestros”, así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

**DESCRIPCIÓN:**    *Corresponde al importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa necesarios para la total liquidación y pago de los siniestros que han de incluirse en la reserva de siniestros.*

**DINÁMICA**

**DÉBITOS:**    -    *Por el ajuste de la reserva constituida.*

**CRÉDITOS:**    -    *Por la mayor estimación de los gastos relacionados con la liquidación y pago de los siniestros que complementan la reserva correspondiente.*

3. Se agrega el siguiente párrafo al final del rubro 26:

**PRESENTACION :**    Las reservas técnicas correspondientes a los reaseguros cedidos, serán presentados dentro de los activos del Estado de Situación Financiera (Forma A).



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION SBS

4. Se agrega la descripción de la cuenta 4209 “Gastos de liquidación de siniestros”, así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

*DESCRIPCIÓN:* Corresponde a los gastos incurridos por la empresa para la total liquidación y pago de los siniestros que han de incluirse en la reserva de siniestros.

*DINÁMICA*

*DÉBITOS:* - Por los gastos incurridos para la total liquidación y pago de los siniestros.

*CRÉDITOS:* - Por los ajustes efectuados.